

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 5 de Julio de 1904.

NUM. 33

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Parque de la Catedral.
Número...

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Aduana.
Postales: Casa particular: Carrera de San
Ferdinand, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Aduana.
Postales: Casa particular: Carrera de San
Ferdinand, número 10.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FABREGA.

Despacho oficial, en los altos de la Aduana.
Postales: Casa particular: Carrera de San
Ferdinand, número 10.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en los altos de la Aduana.
Postales: Casa particular: Carrera de San
Ferdinand, número 10.

ANTONIO ELIAS DORADO G.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALEN.

Secretario de Fomento.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República.

Recibirán diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 1 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

1. Ley 84 de 27 de Junio, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo y se amplía el artículo 9.º de la Ley 11 de 1904.
1. Ley 85 de 28 de Junio, sobre monedas.
1. Ley 86 de 28 de Junio, por la

1. Ley 87 de 27 de Junio, por la cual se reforman las Leyes 87 y 88 de 1904 y se adiciona esta última.
1. Ley 88 de 27 de Junio, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para crear un banco en las Escuelas Normales de la República.
1. Ley 89 de 27 de Junio, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para crear un banco en las Escuelas Normales de la República.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Exteriores.

Decreto número 65 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 66 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 67 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 68 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 69 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 70 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 71 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 72 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 73 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 74 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 75 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 76 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 77 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 78 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 79 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 80 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 81 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 82 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 83 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 84 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 85 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 86 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 87 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 88 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 89 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 90 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 91 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 92 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 93 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 94 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 95 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 96 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 97 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 98 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 99 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 100 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 101 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 102 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 103 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 104 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 105 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 106 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 107 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 108 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 109 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 110 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 111 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 112 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 113 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 114 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 115 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 116 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 117 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 118 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 119 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 120 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 50 de 1904, de 27 de Mayo, por el cual se elimina la Escuela Alternada del Municipio de Cañas, se restablecen las de Niñas y de Varones en el mismo y se nombra Directores de ambas.
Resolución número 34.
Resolución número 35.
Resolución número 36.
Resolución número 37.
Resolución número 38.

Provincia de Bocas del Toro.

Cinco que demuestra las entradas de los

que habidos en el puerto de Bocas del Toro durante el mes de Mayo de 1904, con expresión de su cargo, monto, pasajes, etc.

Provincia de Colón.

Acta de la rieta pasada por el señor

Intendente de la Provincia de Colón, en el día del Primer del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1904.

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

Escuela de la "Mayor" de los señores

LEY 84 DE 1904.
(DE 28 DE JUNIO).
sobre moneda.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º La unidad monetaria de la República será el Balboa, ó sea una moneda de oro de un gramo seiscientos setenta y dos miligramos (1.672) de peso de noventa milésimos (0.900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

Parágrafo. El actual dólar de oro de los Estados Unidos de América y sus múltiplos, serán de curso legal en la República, por su valor nominal, equivalente a un Balboa.

Artículo 2.º Cuando el Poder Ejecutivo disponga la acuñación de las monedas nacionales de oro, esta acuñación podrá hacerse en piezas de uno, de dos y medio, de cinco, de diez y de veinte Balboas, escogiendo aquellas ó aquellas de mayor circulación en el mercado.

Artículo 3.º Las monedas de plata tendrán una aleación de noventa milésimos de plata pura y cien milésimos de cobre.

Artículo 4.º La nomenclatura, peso, diámetro y equivalencia de las monedas de plata serán las siguientes:

El peso: moneda que pesará veinte y cinco gramos, que tendrá un diámetro de treinta y siete milímetros, y que equivaldrá a cincuenta centésimos (50/100) de Balboa.

El medio peso: moneda que pesará doce y medio gramos (12 1/2 gr.), que tendrá un diámetro de treinta milímetros (30), y que equivaldrá a veinticinco centésimos de Balboa.

El quinto de peso: moneda que pesará cinco (5 gr.) gramos, que tendrá un diámetro de (24) veinticuatro milímetros, y que equivaldrá a diez (10) centésimos de Balboa.

El décimo de peso: moneda que pesará dos y medio gramos (2 1/2 gr.), que tendrá un diámetro de diez y ocho (18) milímetros, y que equivaldrá a cinco centésimos de Balboa.

El vigésimo de peso: moneda que pesará uno y cuarto gramos (1 1/4 gr.), que tendrá un diámetro de diez milésimos (10) y que equivaldrá a dos y medio (2 1/2) centésimos de Balboa.

Parágrafo. En consecuencia dos pesos de plata equivaldrán a un Balboa, que es la unidad monetaria. Las demás fracciones del peso guardarán la misma equivalencia proporcional fraccionaria con respecto a dicha unidad.

Artículo 5.º Las monedas nacionales de plata serán de curso legal por su valor nominal en todas las transacciones.

Artículo 6.º Las monedas colombianas de plata de ley no inferior a la de 800 milésimos de fino y a la de 900 milésimos de la misma aleación, que actualmente están circulando en la República, se cambiarán por las nuevas monedas nacionales a razón de \$212.50 por cada cien (100) Balboas ó su equivalente en moneda de plata panameña. Pero la conversión de la moneda de plata colombiana a la ley de 900 milésimos sólo se limitará a las piezas de cinco centavos y a la cantidad de veinte mil pesos, estipulada por la cláusula primera del Contrato número 36, celebrado por el Gobierno del extinguido Departamento de Panamá, a nombre del Gobierno Nacio-

nal.

Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

Artículo 13.º

Artículo 14.º

Artículo 15.º

Artículo 16.º

Artículo 17.º

Artículo 18.º

Artículo 19.º

Artículo 20.º

Artículo 21.º

Artículo 22.º

Artículo 23.º

Artículo 24.º

Artículo 25.º

Artículo 26.º

Artículo 27.º

Artículo 28.º

Artículo 29.º

Artículo 30.º

Artículo 31.º

Artículo 32.º

Artículo 33.º

Artículo 34.º

Artículo 35.º

Artículo 36.º

Artículo 37.º

Artículo 38.º

Artículo 39.º

Artículo 40.º

Artículo 41.º

Artículo 42.º

Artículo 43.º

Artículo 44.º

Artículo 45.º

República en la ciudad de New Orleans (Estados Unidos de América).

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Mayo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

DECRETO NUMERO 66 DE 1904,

(DE 30 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don J. Domingo de Obaldía, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

DECRETO NUMERO 67 DE 1904.

(DE 31 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Generoso de Obaldía J. Adjunto a la Legación de la República en Washington.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Gobierno,

El Subsecretario,

DANIEL BALLÉN.

DECRETO NUMERO 71 DE 1904.

(DE 6 DE JUNIO).

por el cual se crea un Consulado de la República en Barcelona y se designa la persona que debe desempeñarlo.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Créase un Consulado de la República en Barcelona (España) y nómbrase al doctor Bernardo Vallarino para que lo desempeñe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

DECRETO NUMERO 77 DE 1904.

(17 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Pedro Romero Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro, por el término de la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 81.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 81.—Panamá, 13 de Junio de 1904.

Con el objeto de mejorar el camino público que comunica el Distrito de Chitré con el de Los Santos, el Concejo Municipal de este último lugar, dictó el 13 de Marzo del corriente año el Acuerdo número 8, del cual se ha recibido una copia en este Despacho.

El artículo 1.º del citado Acuerdo dispone autorizar al Presidente del referido Concejo Municipal para que negocie con el señor Sebastián Peralta la compra de una faja de terreno que se considera indispensable para mejorar la comunicación, entre los referidos Distritos, y para que en el caso de que el señor Peralta se niegue a vender, confiera poder a cualquier abogado para que promueva el correspondiente juicio de expropiación.

En concepto de este Despacho lo dispuesto por el Concejo Municipal de Los Santos en el aludido Acuerdo es ilegal, por las razones que se pasan a expresar:

1.º Porque es a los Personeros Municipales y no a los Presidentes de los Concejos a quienes está atribuida, en su calidad de representantes natos del Municipio, la facultad de otorgar o aceptar las escrituras o cualesquiera otros documentos en que tenga interés el Distrito (ordinal 8.º del artículo 271 del C. P. M.), y por consiguiente sería incorrecto prescindir de dicho empleado para aceptar la escritura de venta de una propiedad o para otorgar un poder, y

2.º Porque los juicios de expropiación en que tengan interés los Municipios, deben comenzar por medio de una Resolución del respectivo Alcalde (artículo 18 de la Ley 119 de 1890) en que se exprese claramente la cosa que se desea expropiar, con qué objeto, con qué motivo, etc., y es al Personero a quien le corresponde solicitar que se dicte esa Resolución, acompañando al efecto los documentos del caso, pues la ley le ha impuesto la obligación de solicitar la práctica de las diligencias judiciales que puedan convenir al Municipio y representar en ellas a esa entidad, salvo las excepciones establecidas por las leyes.

En vista de las anteriores consideraciones.

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 1.º del Acuerdo número 8 de este año, expedido por el Concejo Municipal de Los Santos; y pasar copia de dicho Acuerdo al Juez del Circuito del mismo nombre para que resuelva sobre la

validez o nulidad del artículo suspenso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 89.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 89.—Panamá, 17 de Junio de 1904.

El artículo 3 del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pocrí, establece que cuando los individuos sujetos al pago del impuesto comercial "no hagan sus pagos en debida oportunidad y den lugar a que el Tesorero libre ejecución contra ellos, pagarán además de los gastos que ocasione el juicio, un diez por ciento más sobre el valor total de la deuda motivo de la ejecución; y les prohibirá el Alcalde la continuación del negocio".

Es indiscutible el derecho que tienen las Municipalidades para dictar las disposiciones que juzgan necesarias para evitar que se defrauden las rentas del respectivo Distrito, ora imponiendo recargos a los contribuyentes que dejan de pagar con regularidad, ora haciendo uso de los medios coercitivos que la ley pone a su alcance para lograr el pago de esas deudas, pero carecen en absoluto de facultad para prohibir que una persona ejerza determinada industria por el mero hecho de no haber pagado con puntualidad el impuesto que grava esa industria, pues tal disposición es contraria al derecho que garantiza el artículo 29 de la Constitución.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 3 del Acuerdo número 2 de este año, expedido por el Concejo Municipal de Pocrí, en lo relativo a la prohibición para ejercer el comercio a los individuos que no paguen con regularidad el impuesto respectivo.

Pásese la copia del mencionado Acuerdo al Juez del Circuito de Los Santos, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 91.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 91.—Panamá, 18 de Junio de 1904.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en el escrito que antecede presenta el señor don Osvaldo López del cargo de Gobernador principal de la Provincia de Veraguas y dénsele las gracias por el celo y consagración con que ha venido desempeñando dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno a la Agencia Postal de Panamá.

En la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro, el señor Secretario de Gobierno acompañado del señor

Subsecretario del Despacho y del Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos de la Secretaría, se presentó en la oficina del señor Agente Postal Nacional con el fin de inspeccionar.

Presentes el señor Agente Postal y el señor Secretario Contador se dio principio al acto sirviendo de Secretario el Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos.

Tráidos a la vista el libro de Caja y sus auxiliares, se observó que están llevados con limpieza y corrección, pero no con las reglas establecidas en la Contabilidad Oficial. Comparados entre sí y con los comprobantes del caso resultaron satisfactorias las partidas que figuran en el Debe y en el Haber.

La suma que figuraba como saldo en caja el 16 de Noviembre, fecha en que el actual Agente Postal recibió la oficina, era de veinte y tres mil quinientos noventa y dos pesos con setenta centavos (\$ 23,592.70).

Los ingresos por ventas de especies venales del 15 de Noviembre de 1903, al 30 de Abril último, ascienden a la suma de veinte y tres mil ciento noventa y nueve pesos con cuarenta centavos, que se descomponen así:

Del 15 de Noviembre al 31 de Diciembre.....	\$ 4,335.84
Del 1.º al 31 de Enero.....	1,511.05
Del 1.º al 29 de Febrero.....	6,350.05
Del 1.º al 31 de Marzo.....	7,128.55
Del 1.º al 30 de Abril.....	3,528.83
Total.....	\$ 23,190.40

Suma de la cual el señor Agente Postal remitió a la Tesorería General de la República, veinte mil pesos, de conformidad con la orden que en oficio número 70 de 14 del mes pasado le comunicó este Despacho.

Deducidos los gastos de oficina, según su detalle en el libro de Caja, hallados conformes con los respectivos comprobantes, quedó en caja un saldo el 30 de Abril último de catóres mil novecientos diez pesos con treinta y cinco centavos (\$ 14,910.35), que se descomponen así:

En la Tesorería General de la República en depósito.....	\$ 9,919.30 y f
En la caja, en efectivo	5,091.05
La suma de.....	\$ 14,910.35

El señor Secretario dispuso que del saldo que arroja la existencia en caja se remitiera a la Tesorería General la cantidad de diez mil (\$ 10,000).

Como el expresado señor Secretario manifestó deseo de ver los libros a la administración anterior a fin de poder comparar los datos que se relacionan con dicha administración, expuso el señor Agente Postal que sirvió antecesor, señor General Ramón Santodomingo Vela, había obtenido permiso para retener en su poder dichos libros para comprobar su manejo ante el Gobierno de Colombia que lo nombró, y que sólo tenía en su poder como comprobante, la diligencia de entrega y recibo de la oficina, la cual puso a la vista del señor Secretario.

De la expresada diligencia, resulta que el señor Agente Postal en ejercicio recibió de su antecesor un total, de seis millones seiscientos treinta y cinco mil cincuenta y dos estampillas o ochocientos noventa y tres estampillas de cincuenta centavos y once mil doscientos sesenta y dos de veinte centavos, que fueron retirados de la circulación con motivo de haberse adoptado un timbre especial para las estampillas que se usaban en el extinguido Departamento de Panamá.

Las estampillas en depósito se conservan en doce cajas de madera cerradas y selladas, que según la expresada diligencia de recibo y entrega, contienen seis millones doscientos cincuenta mil timbres; el resto se conserva en paquetes de cincuenta mil cada uno y otros están distribuidos entre los diferentes empleados encargados de su expendio. Tomado al acaso uno de los referidos paquetes resultó exacto su contenido.

De conformidad con los datos sumi-

días en verano y cinco (5) en invierno en cada viaje redondo por la conducción de cada correo, salvo caso fortuito, que debe ser comprobado.

6.º A garantizar su manejo por la cantidad de cien pesos (\$ 100.00) y a pagar un peso (\$ 1.00) por cada carta o periódico que conduzca sin ser franqueados, y cinco por cada día de demora de lo presupuesto por cada viaje redondo, para garantía de lo cual presenta por su fiador al señor Espirito Santo Tapia.

7.º El Gobierno se compromete a pagar a Eudino Graef o a quien sus derechos represente, la cantidad de diez pesos (\$ 10.00) por la conducción de cada correo ordinario o extraordinario que sea remitido, lo que se comprobará con el Visto Bueno de los Prefectos de las respectivas Provincias.

Este contrato durará por el término de tres (3) meses prorrogable a voluntad de las partes, y cuando deba verse será obligatorio de la parte que proponga la variación, dar aviso con la anticipación de un mes.

Aguadulce, Marzo 31 de 1904.

JUAN B. SÁENZ.—EUDINO GRAEF, --
Fiador, *Espirito Santo Tapia.*

Secretaría de Gobierno.—Panamá, Mayo 4 de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

El Secretario de Gobierno,
TOMAS ARIAS.

CONTRATO NUMERO 8.

Los suscritos a saber:

Ernesto T. Lefevre, Director General de Telégrafos de la República, quien en adelante se llamará el Director, y Manuel A. Palacios, quien se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A cortar, transportar y colocar enterrados a distancia de cincuenta metros cada uno, los postes que sean necesarios para la reconstrucción de la línea telegráfica, en todo el trayecto comprendido entre los Distritos de Las Palmas a Remedios, a razón de cuatro pesos por cada poste en lugares montañosos, y a razón de cinco pesos en lugar donde no lo sean.

2.º A que dichos postes sean de madero, bala o mora, o maderos esquilados en corazón, de seis varas de largo por lo menos, de ocho pulgadas de diámetro en la parte inferior y cinco pulgadas en la superior.

3.º A que los postes tengan lo menos cinco varas afuera y una vara enterrada bien pisado con piedra y tierra.

4.º A entregar los primeros cien postes cuarenta y cinco días después de señalados por el Director, o un comisionado suyo, los lugares donde deban colocarse, y el total de ellos noventa días después. Estos postes serán de los que hayan sido examinados y aceptados por el Director, o su comisionado antes de que sean enterrados.

5.º A pagar una multa de quinientos pesos por el no cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, para lo cual presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Manuel Espinosa B., quien en prueba de que acepta firma también este contrato.

El Director a nombre del Gobierno se compromete:

1.º A señalar dentro de los veinte días siguientes a la aprobación de este contrato, los lugares donde deban enterrarse los primeros cien postes, y dentro de los cuarenta días siguientes examinar cada diez días los que el Contratista tenga en obra, señalando cuáles reúnan la

condiciones estipuladas y puedan ser enterrados, y recibiendo a la vez los que reúnen estas condiciones hayan sido enterrados.

3.º A hacer pagar al Contratista, en la Tesorería General de la República, las sumas por cada poste que reciba y reúna las condiciones estipuladas en la primera cláusula del presente contrato, y

4.º El Director se compromete a hacer que se le anticipa al Contratista la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400.00) para principiar los trabajos, después de aprobado el presente contrato, y el resto una vez que sea terminada y entregada a satisfacción del señor Director o de quien éste comisione, la mencionada obra.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de S. S. el Secretario de Gobierno; y para constancia se firma el presente contrato por las partes y el fiador, en Panamá, a once de Marzo de mil novecientos cuatro, y se somete a la consideración del señor Secretario de Gobierno.

E. T. LEFEVRE.—MANUEL A. PALACIOS.—Fiador, *Manuel Espinosa B.*

Secretaría de Gobierno.—Panamá, Mayo 13 de 1904.

Aprobado con las modificaciones siguientes, en las obligaciones del Contratista:

El ordinal 2.º quedará así:

A que dichos postes sean de madero, mora, guayacán, cigua, canelo, frío y carnesado todos en corazón. Medirán seis metros de largo por veinte centímetros de diámetro en la parte superior.

La medida que se fija para el diámetro se refiere únicamente al corazón, no al resto de la madera del poste.

El ordinal 3.º quedará así:

A que los postes varan enterrados en el suelo a un metro de profundidad bien pisados con tierra y piedra.

El ordinal 5.º quedará así:

A pagar una multa de quinientos pesos (\$ 500.00) por el no cumplimiento de todas, de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en este contrato, para lo cual presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Manuel Espinosa B., quien en prueba de que acepta firma también este contrato.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

CONTRATO NUMERO 9.

Nosotros, Juan B. Sáenz, Administrador de Correos de Aguadulce, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Luis Jiménez, que se denominará el Contratista, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A conducir la correspondencia de tránsito destinada de esta población a la capital de la Provincia de Veraguas y vice-versa tres veces mensualmente en los días cinco (5) quince (15) y veinticinco (25) de cada mes, que se estimará por correo ordinario.

2.º A entregar en el mismo buen estado en que reciba la correspondencia tanto de esta ciudad como la de Santiago, siendo responsable de la que se deteriora o inutiliza por su causa.

3.º A no conducir fuera de valij, correspondencia o periódico que no tengan carácter oficial, a menos que no estén franqueados.

4.º A conducir fuera de las valijas la correspondencia que se le entregue con el carácter de urgente y que se estimara por correo extraordinario.

5.º A no demorar más de tres (3) días en verano y cinco (5) en invierno en cada viaje redondo en la conducción de cada correo, salvo caso fortuito, que debe ser comprobado.

6.º A garantizar su manejo por la cantidad de cien pesos (\$ 100.00) y a pagar un peso (\$ 1.00) por cada carta o periódico que conduzca sin ser franqueado y cinco pesos (\$ 5.00) por cada día de demora de los presupuestos por cada viaje redondo, para garantía de lo cual presenta por su fiador al señor Joaquín Méndez.

7.º El Gobierno se compromete a pagar a Luis Jiménez, o a quien sus derechos represente, la cantidad de ocho (8) pesos por la conducción de cada correo ordinario o extraordinario que sea remitido, lo que se comprobará con el V.º P.º del Prefecto de aquella Provincia.

Este contrato durará por el término de tres (3) meses prorrogable a voluntad de las partes y cuando deba variarse será obligatorio de la parte que proponga la variación, dar aviso con la anticipación de un mes.

Aguadulce, Marzo 23 de 1904.

JUAN B. SÁENZ.—LUIS JIMÉNEZ, --
Joaquín Méndez.

Secretaría de Gobierno.—Panamá, Mayo 14 de 1904.

Aprobado.—Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

RECONOCIMIENTOS CONSULARES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Departamento de Relaciones Exteriores.

Panamá, 14 de Junio de 1904.

En esta fecha el Poder Ejecutivo Nacional ha tenido a bien reconocer al señor doctor Víctor R. Cárdenas con el carácter de Cónsul General de la República del Perú en la de Panamá, con residencia en esta ciudad.

Panamá, 17 de Junio de 1904.

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien reconocer en esta fecha al señor B. D. Filanque con el carácter de Cónsul del Reino de Bélgica en esta ciudad.

Panamá, 18 de Junio de 1904.

Con fecha de hoy ha tenido a bien el Poder Ejecutivo Nacional reconocer al señor C. H. R. Raven con el carácter de Vice-cónsul del Reino de Bélgica en la ciudad de Colón.

El Subsecretario,

DANIEL BALLÉN.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 115.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Número 115.—Panamá, Junio 28 de 1904.

Visto el memorial que precede, por el cual solicitan los señores Guardia y Co., de este comercio, que se les otorgue desde cuando se puso en vigencia la Ley 37 del presente año, que declara sin valor por haber surtido sus efectos, los Decretos de carácter provisional, legislativos, expedidos por el Poder Ejecutivo colombiano para el efecto de la suspensión de los derechos de tonelaje establecidos por el Decreto número 865 de 22 de Mayo de 1902 y

CONSIDERANDO:

1.º. Que la referida Ley 37 se publi-

có en esta ciudad en el periódico oficial correspondiente al 15 de Mayo.

2.º. Que en la fecha de su publicación estaba en vigencia el artículo 54 del Código Político y Municipal, que dice que la ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su observancia, principio dos meses después de promulgada, por lo que la referida disposición no podría surtir efectos antes del 16 de Julio próximo.

3.º. Que la Ley 66 de 6 de Junio actual, publicada en la GACETA OFICIAL del día 15, derogó la disposición del Código Político y Municipal, por cuanto establece que salvo excepciones establecidas allí, las leyes expedidas o que expida la Convención Nacional, y las que en adelante se expidan por la Asamblea Nacional a menos que en ellas mismas se disponga otra cosa, regirán en la capital de la República, desde el día de su promulgación en el periódico oficial; y en las Provincias, tres días en la capital y quince días en los Distritos después del recibo de dicho periódico por el Gobernador de la Provincia; y

4.º. Que hay constancia en este Despacho de que en el puerto de Colón se recibió la GACETA OFICIAL del día 15, el día 18 de este mes,

SE RESUELVE:

La Ley 37 del presente año está en vigencia en esta ciudad desde el día 15 del presente, fecha de la publicación del periódico oficial donde se encuentra la Ley 66, en el puerto de Colón desde el día 22 de este mes y en el puerto de Bocas del Toro tres días después del en que se hubiere recibido la GACETA dicha; en consecuencia después de esas fechas no deben cobrarse los derechos de tonelaje establecidos por el Decreto citado, número 865 de 22 de Mayo de 1902.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPERILLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 41 DE 1904.

(DE 10 DE JUNIO).

por el cual se hacen varios nombramientos de Personeros Municipales.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Hágense los siguientes nombramientos para Personeros Municipales:

Para el Distrito de Taboga, en la Provincia de Panamá, señor Tomás Salinas, y

Para los Distritos de Alanje, David y Guacaca, en la Provincia de Chiriquí, a los señores José de los S. Aráuz, Alberto de Puy y Maximiliano Ortega, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 42 DE 1904.
(DE 14 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos por el tiempo de la licencia concedida al titular, al señor Alcibíades Arjona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 43 DE 1904.
(DE 14 DE JUNIO).

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Directoras de las Secciones elementales de las Escuelas de niñas de Bugaba y Alternada de San Lorenzo, á la señorita Bernabé González y á la señora Petra J. de Carrillo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 44 DE 1904.
(DE 14 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Director de la Escuela de Varones de Bugaba al señor Maximino Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 45 DE 1904.
(DE 15 DE JUNIO).

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Aceptase la renuncia que del empleo de Directora de la Sección media de la Escuela de Niñas de David ha presentado la señorita Marti-

na Esquivel y nómbrase á la señora Nicolasa Naranjo en su reemplazo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Junio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 46 DE 1904.
(DE 15 DE JUNIO).

por el cual se reglamenta la Ley 46 de 1904.

El Presidente de la República.

En uso de la atribución que le confiere la Ley 49 del presente año,

DECRETA:

Art. 1.º Auxiliase el Colegio privado para señoritas que con el nombre de *Inmaculada Concepción* se va á establecer en esta capital, con el local y mobiliario que á juicio de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia sean indispensables para el funcionamiento de dicho plantel.

Art. 2.º El Secretario de Instrucción Pública y Justicia procederá á celebrar el contrato de arrendamiento del local y la consecución del mobiliario a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º De conformidad con el artículo 2.º de la citada Ley 49, en el expresado Colegio se dará educación gratuita á un número de niñas pobres igual al diez por ciento á que asciendan las matrículas; pero dicho número no podrá ser en ningún caso menor de nueve. La designación de las niñas que han de disfrutar de esa gracia se hará por el Gobernador de la Provincia de acuerdo con el Inspector de Instrucción Pública de la capital.

Art. 4.º El plan de estudios del Colegio debe someterse á la aprobación del Secretario de Instrucción Pública y Justicia antes del 1.º de Julio próximo. Este mismo empleado visitará mensualmente el referido Establecimiento, con el fin de cerciorarse de la marcha de él y de si se cumplen ó nó las obligaciones contraídas con el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 47 DE 1904.
(DE 15 DE JUNIO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Directores de las Secciones elementales de las Escuelas de Varones y de Niñas de Chame al señor Julio Aguilera y á la señorita Josefa Caivo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Junio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 48 DE 1904.
(DE 18 DE JUNIO).

por el cual se nombra Fiscal del Juzgado Superior.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Fiscal del Juzgado Superior al señor Juan Lombardi, y 1.º y 2.º suplentes del mismo empleado á los señores Gabriel Guiza Costa y J. D. Arosemena, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 49 DE 1904.
(DE 20 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase en interinidad al señor José E. Méndez Oficial 2.º de esta Secretaría en la Sección de Instrucción Pública, por el término de la licencia concedida al titular señor Juan de D. Amador, para separarse del empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Junio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 50 DE 1904.
(DE 23 DE JUNIO).

por el cual se elimina la Escuela Alternada del Municipio de Cañazas, se restablecen las de Niñas y de Varones en el mismo y se nombra Directores de ambas.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Elimínase la Escuela Alternada del Municipio de Cañazas; restablecen las de Niñas y de Varones del mismo Distrito y nómbrase para regentarlas á la señorita Generosa Esclopola y al señor José de la Cruz Mérida, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á los 22 días del mes de Junio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

RESOLUCION NUMERO 24.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. — Panamá, Junio 21 de 1904.

Examinado el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Dígame al memorialista, señor D. de Obaldía P., que según lo dispuesto, entre otras cosas, en el artículo 21 de la Ley 11 de 1904, (de 23 de Mayo), corresponde á los Concejos Municipales la provisión de locales para sus Escuelas, motivo por el cual es al Concejo Municipal de David al que debe dirigir el señor de Obaldía la proposición sobre arriendo de un local para Escuela de Varones y de Niñas, de dicho municipio, objeto del memorial sobre que versa esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 26.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. — Panamá, Junio 14 de 1904.

De acuerdo con el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Aceptase la excusa que presenta la señorita Sara V. Márquez para encargarse de la dirección de la sección elemental de la Escuela de Niñas de Ocu, para que fue nombrada.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 27.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. — Panamá, Junio 29 de 1904.

Visto el memorial que antecede dirigido á este Despacho por la señorita Directora de la sección elemental de la Escuela Alternada del Corregimiento de Bocas del Drago en la Provincia de Bocas del Toro, fecha 23 de Mayo último, en que la memorialista admite el empleo de que queda hecho mérito por las razones contenidas en dicho documento, y

CONSIDERANDO:

Que el suscrito conoce la idoneidad de la señorita Mendoza para desempeñar el empleo antes referido, y que está satisfecho de su conducta y competencia en el cumplimiento de sus deberes relativos al citado empleo,

SE RESUELVE:

No se admite la renuncia que la señorita Clara Eloi a Mendoza, Directora de la Escuela Alternada de Bocas del Drago, presenta á este Despacho en el memorial antes aludido.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 28.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. — Panamá, Junio 21 de 1904.

Concédese la licencia que en la fecha y en el memorial que antecede, solicita el señor Juan de D. Amador, para separarse por seis días, á contar desde mañana, del empleo de cual 2.º de esta Secretaría en el de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

JEFATURA DEL RESGUARDO NACIONAL.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc., etc.

FECHAS.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	TONELAJE.	TRIPULACION.	PASAJEROS.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR (oro americano.)	OBSERVACIONES.
2	Vapor.	Noruega.	Hispania.	Seeberg.	684	23	...	Mobile.	224	8947	\$ 2 459.08	En lastre.
3	...	...	Port Morgan.	K. Olsvik.	632	22	...	Puerto Limón.	952	41901	7 775.55	En lastre.
4	...	...	Sadonia.	Rautau.	2264	43	...	Mobile.	1455	175245	3 432.85	En lastre.
5	...	...	Bradford.	Irgens.	911	10	1	New Orleans.	31	3855	951.40	...
6	...	...	Harad.	Olsen.	688	21	1	Mobile.	352	15640	2 685.25	...
7	...	...	Belveton.	Jullum.	630	22	...	New Orleans.	5871	93800	7 800.05	En lastre.
8	...	...	Port Gahes.	Rasmussen.	511	18	...	...	2675	67122	2 394.32	...
9	...	...	Colombia.	Ellifsen.	896	25	...	...	474	40940	13 097	...
10	...	...	Taunton.	Seeberg.	684	22	...	Mobile.	107	15318	764.30	...
11	...	...	Hispania.	K. Olsvik.	632	22	...	New Orleans.	1237	45404	4 677.89	Via Colon.
12	...	...	Harad.	Irgens.	628	19	...	Mobile.	268	8635	1 485.28	En lastre.
13	...	...	Port Morgan.	Halvorsen.	908	26	...	...	624	57023	4 809.65	En lastre.
14	...	...	Preten.	F. G. Palmer.	28	6	...	New Orleans.	2661	71698	6 295.25	En lastre.
15	...	...	Intrepid.	Olsen.	688	21	...	Puerto Limón.	336	60237	2 060.42	En lastre.
16	...	...	Belverton.	Jullum.	629	22	...	Mobile.	17107	717492	\$ 59 993.30	...
17	...	...	Port Gahes.	Falken.	649	21	...	...	...	...	...	...
18	...	...	Mr. Vernon.	Ellifsen.	836	26	...	...	...	...	...	...
19	...	...	Taunton.	Schönvandt.	911	42	...	...	...	...	...	...
20	...	...	Baker.	K. Olsvik.	632	22	...	...	...	...	...	...
21	...	...	Port Morgan.	...	...	...	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Bocas del Toro, Mayo 31 de 1904.

El Jefe del Resguardo,

C. CLEMENT.

0000223

Provincia de Colón.

ACTA

En la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado 1.º de lo Civil, en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro, en presencia de los señores Fiscal del Circuito y del suscritor Secretario, se constituyó en el Despacho del Juzgado Primero, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, y estando presentes el señor doctor don Manuel S. Joly, jefe de la dicha oficina, y demás empleados subalternos, se dió principio al acto de la manera siguiente:

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro, el señor Gobernador de la Provincia, en sesión de gobierno, se constituyó en el Despacho del Juzgado Primero, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, y estando presentes el señor doctor don Manuel S. Joly, jefe de la dicha oficina, y demás empleados subalternos, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Se exhibieron los libros que se llevaban en la oficina visitada, y por ellos se vino a conocimiento que el movimiento de ella es:

Negocios pendientes en la última visita.....	48
Entraron.....	6
Suman.....	54
Salieron en el curso del mes.....	4
Quedan pendientes.....	50
Que se descomponen así:	
Al despacho del señor Joly.....	2
En la Corte de Justicia.....	15
En comisión.....	3
Paralizados por falta de papel.....	10
En gestión.....	6
Total.....	50

Se presentó por el empleado visitado la relación de los negocios que cursaron en la oficina en el mes a que se contra la visita.

Los trabajos verificados desde la última visita hasta la fecha son los siguientes:

Sentencias.....	3
Autos interlocutorios.....	13
Autos de sustanciación.....	40
Notificaciones.....	68
Declaraciones recibidas.....	12
Edictos.....	16
Exhortos librados.....	1
Exhortos auxiliados.....	1
Despachos de comparendo.....	14
Notas dirigidas.....	26
Diligencias varias.....	1
Certificaciones.....	2

No habiendo otra cosa que tratar se dió por terminada la presente diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador, FORTURO MELÉNDEZ.
—El Juez Primero, MANUEL S. JOLY.
—El Fiscal del Circuito, JOSE DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juzgado, AZUL GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urdiola.

Tesorero General de la República.

REGISTRO

El libro Mayor de los señores Eisenmann & Eñeta.

Hay en presente en este Despacho, con el objeto de pagar el impuesto respectivo, los señores Eisenmann & Eñeta, este libro destinado a ser el Mayor de la casa de comercio establecido en esta ciudad bajo la razón social de "Eisenmann & Eñeta".

Consta de sesenta y cinco folios, los que computados a razón de diez centavos (\$ 0.10) cada uno, dan un total de sesenta y cinco pesos (\$ 25.00); suma que ha sido consignada en esta oficina en trece estampillas oficiales nacionales que representan hoy dicho valor, según el Decreto número 17 de 11 de

Noviembre de 1903, de la Junta Provisional de Gobierno, las que se adhieren a la primera copia de este libro en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 23 de la Ley 119 de 1888.

Esta diligencia se cumplió en una copia auténica para enviarse al señor Secretario de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma esta diligencia, en Panamá, República de Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.

El Tesorero General de la República,

A. H. AROSEMENA.

Hay 13 estampillas nacionales, así: 12 de 2.ª clase y 1 de 1.ª clase.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil.

Al público en general

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo seguido por el señor Manuel Calderón en su carácter de representante de los señores Magdalena Herrera de Calderón y Tomás Herrera, contra el señor Cristóbal Urdiola se ha decretado por auto de nueve del presente mes, formal embargo, depósito y avalúo del bien presentado como de propiedad del citado señor Urdiola, consistente en las cinco sextas partes de una casa, con el terreno en donde está edificada, ubicada en la Calle de Paez, de manzanas y tejales, sobre parcelitas de cal y canto, cuyos límites y dimensiones son:

Linda por el Norte, con casa del señor Homero Zaldívar; por el Sur, con la Calle de Paez; por el Este, con la Calle del Istmo; y por el Oeste, con el terreno que fue del señor Jaime Paredes. Mide de frente ocho metros cincuenta y cinco centímetros y veinte y un metros cincuenta centímetros de fondo labrado y sin labrar.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1880, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al citado bien para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlos valer en juicio de herencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría en Panamá a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.

Es fiel copia.

Panamá, 13 de Junio de 1904.

VICENTE URRÚS.

Secretario.

SV.—3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de José Remotti, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos cuatro.

Vistos.

Por tanto el Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, hace las siguientes declaraciones:

1.º Que desde el doce de Diciembre de mil novecientos tres está abierta la sucesión intestada de súbdito italiano José Remotti; y

2.º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, y con beneficio de inventario, su hija legítima Josefa Remotti sometida a la patria potestad de su madre viuda de Remotti.

Fíjese edicto por treinta días para hacer sabedor al público de estas declaraciones y se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio de sucesión.

Publíquese este edicto por tres veces en el periódico oficial.

Regístrese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se creen con derecho a la herencia, fíjase el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Mayo de mil novecientos cuatro, a las tres p.m.

El Secretario.

J. D. Guardia.

SV.—3.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto 14 de 1903.

El primero de Junio último, los señores Samuel James y Moisés Houghton, presentaron a este Juzgado la prueba de haber fallecido el señor Eduard D. Garnett el veintitrés de Mayo próximo pasado, y el testamento a que se deja hecha alusión; y el Juzgado, en uso de sus atribuciones, declaró abierta la sucesión testamentaria de Eduard D. Garnett, desde el veintitrés del referido mes de Mayo, en que tuvo lugar su fallecimiento, reconociendo como ejecutores testamentarios y tutores y curadores de los menores herederos a los referidos señores Moisés P. Houghton y Samuel James, declarando como herederos de los bienes de la sucesión, sin perjuicio de tercero, a la cónyuge sobreviviente del finado, señora Elisabeth Garnett, Isaac Dunney Garnett, Clarence, Thomas y Bernard, los cuatro últimos y herederos del primero, señalando día y hora para la práctica de los inventarios. Practicados los referidos inventarios en debida forma, la señora Mary E. Garnett, cónyuge sobreviviente, se ha dirigido a este Despacho solicitando que se declare yacente la herencia de su finado esposo por las razones que expresa en memorial de veinte y siete de Julio último.

En el testamento de que se ha hecho mención, no aparece conforme a la ley alguna heredera, y en este caso la declaración de yacente de la expresa herencia se comprende, a fin de que los legatarios que no puedan, conforme a la ley, ejercer las funciones de herederos, hagan valer sus derechos en la forma legal. Por tanto, en vista de todo lo expuesto, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECRETA.

Primero:—Declárase yacente la sucesión de Eduard D. Garnett, desde el día de su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad, que fue el veinte y tres de Mayo último. Segundo:—Procedase al nombramiento de Curador de dicha herencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1266, Libro 2.º del C. I. Tercero:—Fíjese edicto llamando a los que se crean con derecho a la sucesión. Cuarto:—Prevíjese a todo individuo en cuyo poder haya dejado algún otro testamento, otorgado, el finado Eduard D. Garnett, que está en la obligación de presentarlo a este Juzgado, dentro del mas breve término posible. Quinto:—Cítese a los abacanos nombrados por el finado, a fin de que acepten o denuncien el cargo que les ha sido conferido. Sexto:—Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Departamento y fíjese cartel de inscripción de la parte resolutoria, en los lugares concurrencios de este Municipio. Como el finado Garnett es de nacionalidad inglesa, se cita al señor Cónsul de esa Nación para que indique la persona, que como Curador se encargue de los bienes de la expresada sucesión. Dese cuenta de todo

esto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese.

MANUEL DE J. JARÁN P.
Notario Público Interino.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Saturnino Salinas se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.—Panamá, Marzo cuatro de mil novecientos cuatro.

Vistos:—El Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Saturnino Salinas desde su defunción, y

2.º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente Felicia Aguilar, y

ORDENA:

(a) Fijar edicto por treinta días para que los interesados en esa sucesión se presenten a hacer valer sus derechos, y publicar ese edicto en tres números de la GACETA OFICIAL.

(b) Entregar los bienes a la heredera.

(c) Tener como parte hasta que se efectúe el pago del impuesto sobre Labores al Recaudador respectivo.

Notifíquese y cópiese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fíjase el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy cinco de Marzo de mil novecientos cuatro, a las diez a.m.

El Secretario.

J. D. Guardia.

SV.—1.

Avisos.

EXTRACTO DE ESCRITURA

Yo, Adolfo Cervera, Notario Público Interino del Circuito de Bocas del Toro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Comercio y el 467 a que se refiere,

CERTIFICO:

Que por escritura pública número 92 de 3 de Junio de 1904, los señores Charles Lee y Cheng Fou, chinos, varones y de mayor edad y de este vecindario, han formado una compañía colectiva de comercio que girará bajo la razón social de Charles Lee y Cia., y consta que el nombre de la razón social es "Charles Lee & Cia." para hacer toda clase de operaciones comerciales, y su domicilio esta ciudad de Bocas del Toro, pudiendo extender o limitar su radio de operaciones a una capital de cincuenta mil pesos, plus corriente, y el tiempo de su duración el de cinco años prorrogables, pero pueden por mutuo acuerdo liquidar antes si les conviene.

Las ganancias o pérdidas serán divisibles por partes iguales, y los socios pueden retirar sesenta pesos para gastos personales por mes.

Dado, firmado y rubricado por mí hoy día tres de Junio de mil novecientos cuatro.

El Notario Público Interino,

ADOLFO CERVERA.

El anterior extracto de escritura queda registrado bajo el número 15, folios 37 y 38 del libro respectivo del Juzgado del Circuito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 470 del Código de Comercio.

Bocas del Toro, Junio 3 de 1904.

El Secretario del Juzgado,

RICARDO CERRA.

SV.—1.